

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia ha comunicado al Consejo, por medio del Excmo. Señor Decano Gobernador interino de él, con fecha 4 del corriente mes, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: El Señor Secretario del Despacho de Hacienda en 13 de Abril último me dijo lo que sigue: Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey nuestro Señor del expediente instruido á consecuencia de queja producida por D. Josef Casals y Remisa, arrendador de los ramos decimales de los cuatro Reinos de Andalucía, contra los Cabildos y Juntas de diezmos de aquella comprension, y especialmente con el de la Catedral de Córdoba, por resistirse á darle las noticias que pide, y á que concurra á los hacimientos de diezmos prevenidos en el artículo 9.º, capítulo 12 de la Real Instruccion de 16 de Abril de 1816; y enterado S. M. asi como de una nueva representacion del expresado arrendatario, en que manifiesta los perjuicios que pueden originarse al Real servicio en la falta de pago de las libranzas que contra él gire la Direccion general de Rentas, por razon de no haber el referido Cabildo de la Santa Iglesia de Córdoba entregado los granos que debe por Noveno y Tercias, pues si hasta ahora ha cumplido su contrato con puntualidad, no podrá serlo en lo sucesivo, si aquella corporacion no lo hace de las determinaciones que se le han comunicado sobre el particular; S. M. se ha dignado mandar que lo participe á V. E., como lo ejecuto de Real orden, para que se sirva prestar su eficaz cooperacion, y que al mismo tiempo ponga en la consideracion de V. E. que si no se sostienen los legítimos derechos é intereses de la Real Hacienda, dentro de poco no

habrá arriendos ni valores de Rentas Decimales. Y habiendo hecho presente al Rey nuestro Señor el precedente oficio, S. M. se ha servido resolver se prevenga al referido Cabildo y Junta de diezmos de Córdoba y á cualquiera persona que ejerza la intervencion á su nombre, como asimismo á los demas Cuerpos eclesiásticos que se hallen en el caso del anterior, entreguen sin excusa ni pretesto á D. José Casals y Remisa, arrendador de los mencionados ramos decimales en los cuatro Reinos de Andalucía, todo el importe ó cupo que en ellos corresponda á la Real Hacienda, en el modo y forma que se habia debido percibir en todos tiempos, bajo de la responsabilidad efectiva de los representantes del Clero, y de la conminacion de procederse en su caso al embargo de todos los frutos decimales hasta la formal deduccion de lo que pertenezca á S. M.; que los Intendentes auxilién al arrendador para que tenga su debido cumplimiento esta soberana resolucion, y que se entienda tambien para todos los casos en que se entorpezcan los derechos de la Real Hacienda en este asunto. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento.

Publicada en el Consejo la antecedente Real orden ha acordado se guarde y cumpla cuanto S. M. se sirve mandar en ella, y que á este fin se circule á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Intendentes, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino; y á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demas Prelados seculares y regulares, y á los Cabildos de las Santas Iglesias Catedrales y Colegiales.

En su consecuencia lo participo á V. de orden de dicho Supremo Tribunal al efecto expresado, y que al propio fin lo circule á las Justicias de los pueblos de su partido; dándome aviso del recibo de esta.

2

*Dios guarde á V. muchos años. Madrid
17 de Junio de 1831. = D. Manuel Abad. = Sr.
Diputado general de la Provincia de Alava,
Vitoria.*

AUTO.

La Real orden antecedente se imprima y circule á las Justicias de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava para los efectos á que se dirige y puedan tener lugar, sin perjuicio de los fueros, franquezas y privilegios de ella. Lo proveyó, mandó y firmó el Señor D. Diego Manuel de Arriola y Esquivel, Patron de Aspe, Señor de la Villa de Zaballa, Maestre de Campo, Comisario y Diputado general de la misma, con su Asesor y primer Consultor, en la Ciudad de Vitoria á cinco de Julio de mil ochocientos treinta y uno, de que yo el Escribano doy fe. = Diego de Arriola. = Licenciado D. Blas López. = Ante mi, Juan Agustin de Moraza.

*Corresponde puntualmente con su original
de que certifico y firmo.*

*Juan Agustin de
Moraza.*



Sr. Alcalde y Ayuntamiento de